

# ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE ESTA ENTIDAD LOCAL.

## Ordenanza núm. 36

### Artículo 1.- Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 v) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta entidad local, especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### Artículo 2.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

### Artículo 3.- Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios específicos o actividades prestadas en las distintas Escuelas Municipales a que se refiere el art. 1.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Epígrafe 1: Escuela Municipal de Música

Matrícula:

-2 asignaturas ..... 18,03 €

-Asignatura ..... 12,02 €

-Resto de asignaturas ..... 9,02 €

Cuota por alumno y curso:

-2 asignaturas ..... 72,12 €/trimestre

-3 asignaturas ..... 108,18 €/trimestre

-4 asignaturas ..... 144,24 €/trimestre

-5 asignaturas ..... 180,30 €/trimestre

Epígrafe 2: Escuela Municipal de Pintura

Cuota por matricula..... --

Cuota por alumno y curso..... 18 €/mensuales

Epígrafe 3. Universidad Popular

Se abonarán las cuotas en función del Curso que se celebre.

*Epígrafe 4. Utilización Aulas Casa Cultura*

*En el supuesto de que se utilicen las instalaciones de la Casa de Cultura para impartir clases a título particular, el responsable o Monitor del Curso se encuentra obligado a abonar al Ayuntamiento el importe correspondiente al 10% de las cuotas ingresadas mensualmente.*

**Artículo 4.-** Obligación de pago

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

Desde el momento de proceder a la matriculación en la Escuela correspondiente o cuando se inicie la actividad.

**Artículo 5.-** Administración y cobranza

El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

El ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración entidades, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día , entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente en sesión plenaria del 15 de Noviembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 12 de fecha 18 de Enero de 2008.

Jarandilla de la Vera, 8 de Noviembre de 2007.

**EL ALCALDE**